

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA – SALA DE LO PENAL.-

Quito, 12 de junio del 2012; a las 08h40

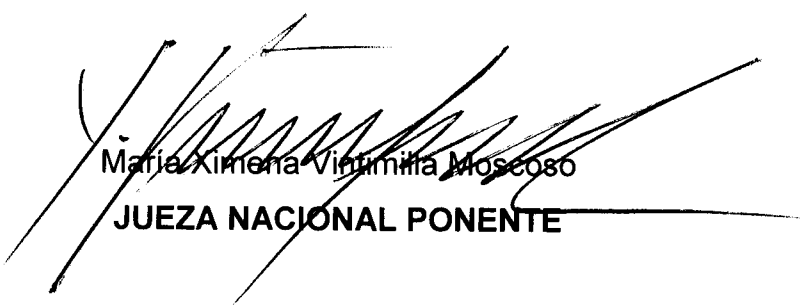
VISTOS: El Consejo de la Judicatura de Transición posesionó a las Juezas y Jueces Nacionales el 26 de enero de 2012. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión de 30 de enero de 2012, conformó sus ocho Salas Especializadas conforme dispone el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 183. La Sala Especializada de lo Penal tiene competencia para conocer los recursos de casación en materia penal según los artículos 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 186.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, éste cuerpo legal en la Segunda Disposición Transitoria dispone que: *“en todo lo relativo a la competencia, organización y funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, este Código entrará en vigencia a partir de la fecha en que se posesionen los nuevos jueces nacionales elegidos y nombrados de conformidad con lo establecido en la Constitución y este Código.”*. Por lo expuesto, radicada la competencia en la Sala, los miembros de este Tribunal, Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, Dr. Paúl Iñiguez Ríos, Jueces Nacionales y Richard Villagómez Cabezas, Conjuez Nacional que interviene en la presente causa en remplazo de la Dra. Gladys Terán Sierra, por ausencia temporal de la misma, conforme oficio 705-SG-CNJ de fecha 11 de mayo de 2012, avocamos conocimiento de la causa y, por sorteo realizado, la doctora Ximena Vintimilla Moscoso actúa como Jueza ponente según el Art. 141 del Código Orgánico de la Función Judicial. Incorpórense al proceso los escritos presentados por Iralda Claudina Armas Pilatasig y tómese en cuenta la casilla judicial No. 839 que señala para recibir futuras notificaciones, así como la autorización que concede al Dr. Renán



Proaño Rodríguez.- Revisado el proceso, para resolver el recurso de casación interpuesto, este Tribunal hace las siguiente consideraciones: **1)** Todo recurso debe ser presentado dentro del tiempo legal, después de dictada la resolución, en cuanto a las peticiones de aclaración y ampliación, conforme el Art. 6 del Código de Procedimiento Civil respecto al trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales, son hábiles todos los días y horas, excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos. **2)** En materia civil, se considera a la aclaración y ampliación como recursos horizontales, consideración que no es aplicable en materia penal. Por consiguiente, para interponer la solicitud de aclaración o ampliación, la ley faculta hacerlo dentro de tres días de notificada la resolución, y en el presente caso, al haberse notificado la resolución el viernes 9 de diciembre de 2011 y al haber el querellante Manuel Gonzalo Quillupangui Ninahulpa presentado su petición el cuarto día, luego de la notificación, ésta es extemporánea. **3)** De acuerdo al Art. 291 del Código de Procedimiento Civil, solo se puede pedir por una vez la aclaración o ampliación, si hubiese sido concedida o negada, no se puede solicitarla por segunda vez, por lo que habiendo sido despachada tal solicitud, quedó ejecutoriada la sentencia por el ministerio de la ley, por lo tanto, el recurrente debió haber interpuesto oportunamente el recurso extraordinario de casación conforme lo dispone el Art. 352 del Código de Procedimiento Penal. **4)** Con relación a los recursos en materia penal, el Código de Procedimiento Penal, considera a la Casación, Revisión, Nulidad, Apelación y De Hecho, los mismos que al estar expresamente contemplados, no es necesario recurrir al Código de Procedimiento Civil para su interposición. En relación al Recurso de Casación, conforme al Art. 349 del Código de Procedimiento Penal: *"El recurso*



de casación será procedente para ante la Corte Nacional de Justicia, cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación o por errónea interpretación” y se lo podrá interponer dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la sentencia. En consecuencia, corresponde al Juzgador verificar si en la especie se ha cumplido o no, con este mandamiento legal. El Órgano Judicial que dictó la sentencia, esto es, el Tribunal inferior debió verificar si el recurso de casación interpuesto a fojas 78 del cuaderno formado en la Tercera Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia, se encontraba interpuesto en debida forma. 4) Este Tribunal, al revisar el proceso respecto del recurso de casación interpuesto el 20 de enero de 2012 a las 15h25, considera que ha sido interpuesto de modo extemporáneo e indebidamente concedido, por lo tanto se lo niega y se ordena la devolución del proceso al Tribunal de origen. Notifíquese.-

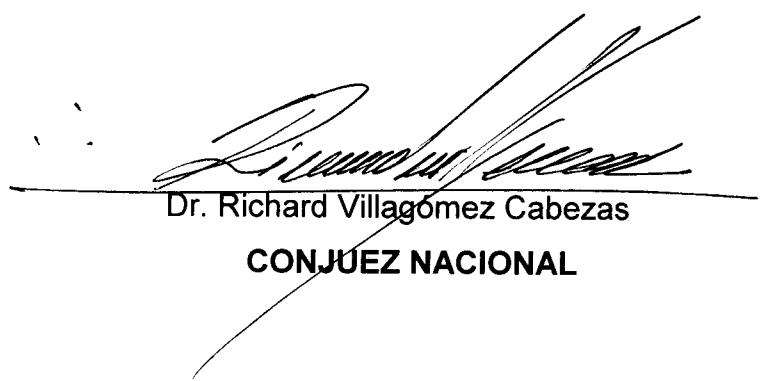


María Ximena Vintimilla Moscoso
JUEZA NACIONAL PONENTE



Dra. Paul Iniguez Ríos
JUEZ NACIONAL

Certifico:



Dr. Richard Villagómez Cabezas
CONJUEZ NACIONAL



Dr. Honorato Jara Vicuña
SECRETARIO RELATOR DE LA SALA PENAL

RAZON: En esta fecha, a partir de las dieciséis horas, notifico con la providencia que antecede a IRALDA CLAUDINA ARMAS en la casilla judicial No. **839** del Dr. Renán Proaño Rodríguez; a MANUEL QUILLUPANGUI NINAHUALPA en las casillas judiciales No. **373** y **5223** del Dr. Marco Terán Luque.- Quito, 13 de junio de dos mil doce. Certifico.-



Dr. Honorato Jara Vicuña
SECRETARIO RELATOR